



Lima, 10 de agosto de 2007

OFICIO (M) N° 002-2007-MTC/CREPN°1-2007

Señor

**Adquirente de Bases del
Concurso Público N° 01-2007-MTC/17
Presente.-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle y a la vez comunicarle que, con Resolución Directoral N° 111-2007-MTC/28, se procedió a la aclaración de las respuestas a las consultas 1.m.3 y 3.i del documento "Absolución de Consultas" del Concurso Publico N° 001-2007-MTC/17 para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión en diversas localidades del país, el cual forma parte integrante de las Bases, conforme se detalla a continuación:

- Se consulta lo siguiente:

1.m.3 "Finalmente consultamos si sería posible que vuestra Dirección nos confirme si las coordenadas geográficas que se indica a continuación, es decir: L.S. 11° 50' 17.8" L.O. 77° 07' 51.0" (zona rural ubicada en la parte superior de un cerro), en la que se pretende ubicar la estación retransmisora en caso de ser adjudicatarios de la Buena Pro del Concurso correspondiente a la localidad de Ventanilla, corresponden a una ubicación permitida, es decir que no se encuentra ubicada dentro de las zonas de restricción para la ubicación de plantas transmisoras a que se refiere el numeral 10 de las Bases."

Al respecto, se requiere aclarar que si bien la ubicación que se indica con las coordenadas geográficas y referencia dadas no se encuentran dentro de las zonas de restricción del numeral 10 de las Bases, desde dicha ubicación la zona de servicio de la estación no solamente comprendería a la localidad de Ventanilla, si no también a otras localidades vecinas (Puente Piedra, Zapallal, etc), por lo que no es posible la autorización en dicha ubicación. La ubicación de la planta transmisora debe permitir dar servicio solamente a la localidad de Ventanilla, razón por la cual las plantas transmisoras deberán instalarse a una altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del mar no mayor de 180 metros.

- Se consulta lo siguiente:

3.i "Entendemos que no es necesaria la presentación de los libros de matrícula de acciones de las personas jurídicas que son accionistas de la persona jurídica postora, así como tampoco la vigencia de poder de los representantes legales de las personas jurídicas accionistas de la empresa postora."

Al respecto, se requiere aclarar que la documentación con la cual se acredita la calidad de socio, accionistas, asociados o titular, según corresponda (legalizada por notario o certificada por fedatario del MTC) tales como la copia del libro de matrícula de acciones, será presentada siempre y cuando el postor obtenga la Buena Pro del Concurso Público, conforme a lo dispuesto por el numeral 21.2. de las Bases. En tal sentido, no será necesaria su inclusión en el Sobre N° 2.



Lima, 10 de agosto de 2007

OFICIO (M) N° 002-2007-MTC/CREPN°1-2007

Asimismo, no será necesaria la presentación del certificado de vigencia del poder del representante legal de la persona jurídica que forma parte del postor. Sin embargo, el Ministerio se reserva la facultad de requerir información adicional que considere pertinente para la evaluación de las solicitudes de los postores que obtengan la buena pro, conforme a lo dispuesto por el numeral 21.3. de las Bases.

La aclaración indicada se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.4 de las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ING. CARLOS VALDEZ VELASQUEZ-LÓPEZ
PRESIDENTE
COMITÉ DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
CONCURSOS PÚBLICOS 2007